



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-00669-00

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el Ministerio Público, a través de la Procuraduría, Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres se pronunció oportunamente frente a la demanda de *exequátur* presentada.

2. Se abre a pruebas el proceso y se ordena tener como tales al momento de fallar, con el valor persuasivo que contengan, los documentos adosados con el escrito incoativo.

Como no hay pruebas para evacuar, en tanto, todas son instrumentales y se encuentran en el expediente, se prescinde de celebrar la audiencia señalada en el artículo 607, numeral 4° del Código General del Proceso.

3. En firme este proveído vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Presidente de Sala

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 714C43B24087078527124CF69A2C155BCAD762E5682293077340ECD3E0B96C36

Documento generado en 2021-10-05